

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL
COLEGIO NACIONAL DE ENTRENADORES
DE
BÉISBOL Y SÓFBOL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO NACIONAL DE ENTRENADORES DE BÉISBOL Y SÓFBOL

CAPITULO I - EL COLEGIO

1 CONSTITUCIÓN

El Colegio Nacional de Entrenadores de Béisbol y Sófbol (CNEEnBS) es el órgano técnico integrado en el organigrama de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol (RFEBS) cuyo cometido son las competencias establecidas en este Reglamento.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Reglamento de Régimen Interno (RRI) será el propio de la RFEBS.

3 COMPOSICIÓN

El CNEEnBS está constituido por todos los entrenadores titulados que hayan formalizado su colegiación, y así mismo, por las personas que reuniendo los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento de Régimen Interno, se integran en él para desempeñar funciones directivas, técnicas o administrativas.

- 3.1 Deberán formar parte del CNEEnBS todos los entrenadores en activo (participando en las competiciones de béisbol y sófbol de ámbito nacional en el Estado Español) con licencia de la RFEBS.
- 3.2 Podrá formalizar su inscripción en el Colegio cualquier entrenador titulado.
- 3.3 El Presidente de la RFEBS es miembro de derecho del CNEEnBS. Su representación, en su ausencia, sólo podrá ser ejercida por el Vicepresidente primero de la RFEBS.
- 3.4 El CNEEnBS elaborará anualmente, en colaboración con los Colegios Territoriales, un censo de todos aquellos entrenadores que actúan en el conjunto del territorio español.

4 LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Ostenta la condición de miembro del CNEBS, cualquier técnico titulado u homologado por el organismo correspondiente de la RFEBS.

5 SEDE

La sede del CNEBS se fijará en la de la RFEBS o en su defecto en la sede de la Federación Territorial que comprenda el domicilio del Presidente del CNEBS.

6 COMPETENCIAS

Son competencias del CNEBS:

- 6.1 Fomentar la preparación técnica de sus asociados mediante publicaciones, conferencias, concentraciones y demás medios que crea oportunos.
- 6.2 Prestar la máxima colaboración a la RFEBS para promover la práctica de estos deportes.
- 6.3 Asistir, cuando se soliciten los servicios del CNEBS, a los clubes de béisbol y sófbol en el orden técnico deportivo, resolviendo, en lo posible, las necesidades que puedan plantearseles.
- 6.4 Defender los intereses deportivos de los técnicos titulados.

CAPITULO II - ESTRUCTURA NACIONAL

7 ÓRGANOS

Se distinguen en Estatales y Territoriales.

7.1. Estatales:

7.1.1. De Representación y Dirección:

7.1.1.1 La Asamblea Nacional de Entrenadores de Béisbol y Sófbol (ANAEBS).

7.1.1.2 El Presidente.

7.1.2. De Gestión:

7.1.2.1. La Junta Directiva (JDE).

7.2. Territoriales:

7.2.1. Los Colegios Territoriales de Entrenadores.

8 DURACIÓN DE LOS CARGOS

La duración de los cargos de los componentes de los órganos estatales y territoriales será en función de la normativa que legalmente rija para la ostentación de los mismos.

CAPITULO III - ÓRGANOS ESTATALES DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

9 EL PRESIDENTE DEL CNEEnBS

- 9.1 El Presidente del CNEEnBS será nombrado por el Presidente de la RFEBS y representa al CNEEnBS a todos los efectos, formando parte de la Junta Directiva de la RFEBS.
- 9.2 Para poder presidir el CNEEnBS se deberá de ser miembro de dicho colegio con una antigüedad mínima de un año o haber sido con anterioridad entrenador nacional de béisbol o sófbol por un período no inferior a tres años.
- 9.3 La ANAEnBS podrá presentar una moción de censura contra el Presidente del CNEEnBS y/o su JDE, a instancia de las 3/5 partes de la ANAEnBS. El Presidente de la RFEBS resolverá dicha moción nombrando a otro presidente o bien a una Comisión Gestora hasta el nuevo nombramiento.
- 9.4 Serán funciones del Presidente:
 - 9.4.1 Controlar y coordinar todos los órganos del CNEEnBS.
 - 9.4.2 Convocar y presidir todas las reuniones de la JDE.

10 JUNTA DIRECTIVA ESTATAL

La Junta Directiva Estatal es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección del CNEEnBS

- 10.1 La JDE está compuesta por el Presidente del CNEEnBS y cuatro miembros del CNEEnBS, propuestos y elegidos por el Presidente del CNEEnBS, los cuales deberán de ser ratificados por el Presidente de la RFEBS
- 10.2 Para ser miembro de la JDE se deberá ser mayor de edad y ser miembro del CNEEnBS.
- 10.3 Todos los cargos de la JDE serán honoríficos y por lo tanto no retribuidos.
- 10.4 Cuando por cualquier motivo un miembro de la JDE cause baja de la misma, el Presidente deberá nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días.

10.5 La JDE deberá reunirse al menos una vez al año, la convocatoria la realizará el Presidente con una antelación de al menos 15 días y han de estar presentes al menos dos miembros elegidos. En caso de empate en las votaciones, prevalece el voto del Presidente.

10.6 Serán competencias de la JDE:

10.06.1 Observa la aplicación de las normas y disposiciones vigentes en materia disciplinaria y deportiva.

10.06.2 Decide sobre asuntos propios de gestión y funcionamiento.

10.06.3 Eleva propuestas a los órganos competentes de la RFEBs para el mejor desarrollo de la actividad técnica nacional

10.06.4 Señala, elabora y controla los objetivos a corto, medio y largo plazo, de la actividad del CNEB, en consonancia con las directrices aprobadas por la RFEBs y de acuerdo con sus competiciones, garantizando que dichas directrices sirvan para la elaboración del Plan Anual de Actividades.

10.06.5 Prepara las reuniones de la ANAEB y las reuniones que sean necesarias de los entrenadores por categorías o competiciones, elaborando el orden del día de acuerdo con las propuestas de los miembros de cada órgano y las que pueda realizar el Presidente de la RFEBs.

10.06.6 Analiza y resuelve las propuestas de la ANAEB.

10.06.7 Cooperar con los distintos Colegios Territoriales de entrenadores y apoyar sus labores de promoción y organización técnica.

10.06.8 Recopila y elabora, anualmente el censo de los Entrenadores Oficiales, estableciendo en el mismo su adscripción territorial.

10.06.9 Cooperar con la RFEBs para la mejor marcha del béisbol y sófbol del Estado Español, procurando particularmente el perfeccionamiento técnico de los entrenadores.

10.06.10 Propone la calificación de Entrenadores Meritorios.

11 ASAMBLEA NACIONAL DE ENTRENADORES DE BÉISBOL Y SÓFBOL

La ANAEnBS es el órgano de representación supremo del CNEEnBS.

- 11.1 La ANAEnBS estará compuesta por los siguientes grupos:
 - 11.1.1 Entrenadores Nacionales, Entrenadores y Monitores, en activo y con licencia de la RFEBS.
 - 11.1.2 Presidentes de Colegios Territoriales de Entrenadores.
 - 11.1.3 Entrenadores en Comisión de Servicio con su correspondiente licencia.
 - 11.1.4 Cinco representantes de los Entrenadores Meritorios, elegidos anualmente por la JDE.
- 11.2 Además de los grupos que anteriormente se describen, el Presidente de la RFEBS, es miembro de derecho de la ANAEnBS, con todos los derechos de su cargo como Presidente de la RFEBS.
- 11.3 El Presidente de la RFEBS tiene la potestad de convocar la ANAEnBS. En ausencia de este presidirá el Presidente del CNEEnBS o persona que reglamentariamente le corresponda.
- 11.4 No obstante el Presidente del CNEEnBS o la mitad más uno de los miembros de la ANAEnBS, podrán convocar la ANAEnBS.
- 11.5 La convocatoria se realizará mediante carta del Presidente del CNEEnBS a los miembros de la misma con una antelación de treinta días mínimo de la fecha de celebración, indicando en ella el lugar, fecha y hora exacta de la convocatoria, así como el orden del día a tratar y la composición de los miembros de la ANAEnBS.
- 11.6 La ANAEnBS se constituirá en 1ª convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en 2ª convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 11.7 El Presidente del CNEEnBS es el encargado de dirigir la reunión de la ANAEnBS, puede delegar en otro miembro de la JDE; concede la palabra y establece el número máximo de intervenciones y su duración máxima. Proclama los resultados de cada votación.
- 11.8 Para que una decisión (excepto la moción de censura al Presidente) de la ANAEnBS tenga validez, tendrá que ser ratificada por al menos la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será considerado como voto de calidad.

CAPITULO IV - ESTRUCTURA TERRITORIAL

12 COLEGIOS TERRITORIALES DE ENTRENADORES

Los Colegios Territoriales de Entrenadores son organismos que contribuyen al funcionamiento del CNEEnBS, están afiliados y dependen de su Federación Territorial correspondiente, basando su reglamentación en aquella que adopte cada una de las Federaciones Territoriales. Estos procurarán la captación, adscripción y organización de los entrenadores en el ámbito de su Federación respectiva.

- 12.1 Al frente de cada Colegio Territorial de Entrenadores figurará un Presidente que formará parte de la ANAEnBS. Para que el Presidente de un Colegio Territorial tenga representación, ha de haber al menos 5 entrenadores colegiados en el CNEEnBS residiendo en la Federación Territorial a la que pertenece.
- 12.2 Los Colegios Territoriales colaboran con el CNEEnBS.
- 12.3 Se recomienda a los Colegios Territoriales la creación de una estructura similar a la del CNEEnBS en el modo de unificar criterios de actuación.

CAPITULO V – FORMACIÓN Y CATEGORIAS

13 FORMACIÓN DE ENTRENADORES.

- 13.1 El CNEBS propondrá, de acuerdo con la Escuela Nacional de Entrenadores(ENE), los cursos específicos anuales para la adquisición de los diferentes niveles.
- 13.2 El CNEBS colaborará con las Federaciones Territoriales y con los Colegios Territoriales en la celebración de cursos de formación y perfeccionamiento
- 13.3 Los Colegios Territoriales han de realizar al menos un curso de formación del primer nivel todos los años, con el fin de reclutar nuevos entrenadores. Se recomienda que estos cursos se convoquen a principios de año.

14 CLASIFICACIÓN DE LOS ENTRENADORES

Los entrenadores deberán poseer los títulos que les capaciten para desarrollar su labor según los niveles establecidos por la Escuela Nacional de Entrenadores(ENE) de la RFEBS.

- 14.1 Los entrenadores estarán divididos en tres categorías o niveles: Monitor de Béisbol/Sófbol(Primer Nivel), Entrenador de Béisbol/Sófbol(Segundo Nivel) y Entrenador Nacional de Béisbol/Sófbol(Tercer Nivel).
- 14.2 La JDE será la encargada de controlar la categoría de cada entrenador.
- 14.3 En cualquier momento la JDE podrá tomar la decisión, bien por repetidas malas actuaciones, repetidas sanciones, incumplimiento de este reglamento o por otro motivo suficientemente importante, de instruir un expediente sancionador a un colegiado de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBS. Un entrenador nunca podrá perder su condición de entrenador como tal.
- 14.4 Anualmente la JDE propondrá a la Junta Directiva de la RFEBS el nombre de los entrenadores que pueden participar en las actividades a celebrar por las Federaciones Internacionales.
- 14.5 La JDE puede proponer la nominación de Entrenador Meritorio a aquellos entrenadores que hayan contribuido al desarrollo de las técnicas y sistemas de entrenamiento en el campo nacional e internacional.

15 LICENCIAS

- 15.1 Las licencias se tramitarán en el nivel para el que los entrenadores estén cualificados o la condición que como miembros del CNEBS ostenten.
- 15.2 Las renovaciones de las licencias se harán anualmente por años naturales de forma expresa, para ello se cumplimentarán los formularios y se abonarán los importes establecidos por la RFEBS. El plazo para tramitar las licencias anuales está comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Marzo de cada año.

16 PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE ENTRENADOR

- 16.1 La calificación de entrenador se pierde por:
 - 16.1.1 No tramitación de licencia durante dos años seguidos.
 - 16.1.2 Motivos de carácter técnico, inactividad injustificada.
 - 16.1.3 Motivos disciplinarios, sanciones establecidas.
- 16.2 Aquél entrenador que desee permanecer inactivo en alguna temporada, deberá comunicarlo al Presidente del CNEBS y a la Comisión Técnica Nacional, indicando los motivos y el período de tiempo de excedencia.
- 16.3 De la misma forma, deberá comunicar su incorporación después de una excedencia, para que la Comisión Técnica establezca cuales son los cursos posibles de reciclaje y pruebas que ha de realizar.